

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2012-0164-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca de servicios SKYLOFTS

MGM RESORTS INTERNATIONAL, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2011-10973)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 278-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas treinta y cinco minutos del catorce de marzo de dos mil trece.

Conoce este Tribunal la solicitud de adición y aclaración planteada por la Licenciada María del Pilar López Quirós, quien actúa representando a la empresa **MGM RESORTS INTERNATIONAL**, en relación al Voto N° 0923-2012 dictado dentro del presente expediente a las quince horas con treinta y cinco minutos del doce de octubre de dos mil doce.

Redacta la Juez Mora Cordero; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El instituto jurídico de la adición y aclaración está regulado en el Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente asunto conforme lo establece el artículo 3 párrafo tercero del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, e indica:

“Artículo 158.- Aclaración y adición.

Los jueces y los tribunales no podrán variar ni modificar sus sentencias, pero sí aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan sobre el punto

discutido en el litigio. La aclaración o adición de la sentencia sólo proceden respecto de la parte dispositiva...”

SEGUNDO. Que este Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 0923-2012 dictado dentro del presente expediente a las quince horas treinta y cinco minutos del doce de octubre de dos mil doce, declaró sin lugar el recurso de apelación planteado por la representación de la empresa **MGM RESORTS INTERNATIONAL**, y en consecuencia confirmó la resolución recurrida venida en alzada.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Licenciada María del Pilar López Quirós, en su condición dicha, solicita ante este Tribunal la adición y aclaración de la resolución de este Tribunal, para que se haga referencia a la Décima Clasificación Internacional de productos y Servicios de Niza.

SEGUNDO. Analizada la parte dispositiva de la resolución cuya adición y aclaración se solicita, considera este Tribunal que no es de recibo lo solicitado. El Por Tanto es claro en indicar lo resuelto respecto de la pretensión de la parte apelante, sea que se le deniega el registro que solicita, y por lo tanto nada ha de ser adicionado o aclarado. Lo que se pide nada tiene que ver con aclarar o adicionar la parte dispositiva o por tanto de la resolución dictada, y más bien se encamina a tratar de hacer variar el fondo de lo resuelto, más este remedio procesal no es el indicado para lograr tal cometido.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se deniega la solicitud de adición y aclaración presentada por la Licenciada María del Pilar López Quirós, respecto del voto N° 0923-2012 dictado dentro del presente expediente a las quince horas con treinta y cinco minutos del doce de octubre de dos mil doce, el cual se mantiene incólume. Previa constancia que se



dejará en el libro de ingresos que lleva al efecto este Tribunal, devuélvase el expediente al Registro de origen. **NOTÍFIQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Katty Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

Solicitud de aclaración y adición al fallo del TRA

-TG. Fallo del TRA

-TNR. 00.35.96